



PROYECTO DE LEY N°

**SUMILLA: “PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA
LEY N.º 32123 Y SU REGLAMENTO SOBRE LA
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL
PERUANO”**

La Congresista **MARGOT PALACIOS HUAMÁN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

I. FORMULA LEGAL

**El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley:**

**“PROYECTO DE LEY QUE DEROGA DE LA LEY N.º 32123 Y SU REGLAMENTO
SOBRE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO”**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente tiene por objeto la derogatoria de la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, que aprueba su Reglamento.

Artículo 2. Derogación de la Ley N.º 32123 y su Reglamento

Se deroga de forma total la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la ley 32123.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCA/MA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 17:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 17:43:14-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley N.º 32123, promulgada el 24 de setiembre de 2024, establece un sistema previsional integral que busca la universalización y mejora del acceso a las pensiones para los ciudadanos peruanos. Sin embargo, tras su implementación, se ha evidenciado que dicha Ley presenta limitaciones estructurales y operativas que afectan a un gran número de ciudadanos, esta nueva Ley de pensiones seguirá manteniendo la situación actual del sistema previsional, el cual está laboralizado (los sujetos protegidos son únicamente los trabajadores, por eso lo consideran solo como un derecho laboral y no un derecho humano fundamental); solo protege a no más del 130% de la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupa; además de ser inequitativo (los montos de las pensiones no son iguales en el propio sistema público de pensiones, ni en comparación con el sistema privado, la promulgación de norma que vulnera el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Constitución de 1993, especialmente aquellos que pertenecen al sector informal, trabajadores independientes compuesto por más del 70% de la PEA ocupada.

Debemos señalar que el retiro autorizado por el Estado de los fondos de pensiones no es compatible con su deber de garante del derecho a la pensión y con la naturaleza intrínseca del derecho a la pensión de vejez, por lo que no debió promover ni autorizar el retiro de los fondos. En este aspecto, el Estado no ha actuado con responsabilidad, pues no ha garantizado el goce de una pensión vitalicia, incumpliendo con el Convenio 102 de la OIT².

Asimismo, en el reglamento de la ley N° 32123, se observa una grave afectación a los jóvenes de 18 años, pues se establece la afiliación obligatoria, eligiendo entre el SNP o SPP. La pensión mínima, de S/600 mensuales, está dirigida a quienes

¹ Nueva Ley de pensiones en el Perú: ¿Hacia un nuevo modelo de protección social universal y sostenible? | LP

² https://iesiperu.org.pe/wp-content/uploads/2025/01/COMENTARIO-A-LEY-32123-27_09_2024-1.pdf?utm_source=chatgpt.com



realicen un mínimo de 240 aportes en la AFP y no efectúen retiros de fondos a partir de la entrada en vigor de la norma.

La reforma restringe el retiro del 95,5% del fondo de AFP para los afiliados menores de 40 años; los afiliados que al 25 de septiembre del 2024 ya tenían 40 años o más, sí podrán optar por el retiro parcial de sus fondos, mientras que los afiliados menores de 40 años solo podrán elegir entre una pensión vitalicia o programada al jubilarse.

La norma en cuestión tampoco plantea la forma y los mecanismos para garantizar pensiones eficientes, oportunas y suficientes de los futuros pensionistas del SNP y del SPP y, en sobremanera, de los actuales.

Entre las principales dificultades se destacan:

- **Exclusión de grandes sectores de la población:** La ley prioriza a aquellos ciudadanos que cumplen con ciertos requisitos de aportación y vulnerabilidad, lo que deja fuera a una parte importante de la población, impidiendo un acceso universal y equitativo a las pensiones.
- **Inequidad en el sistema de pensiones:** La estructura de los pilares, especialmente el pilar no contributivo, no garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso a una pensión mínima adecuada. Existen sectores con derecho a pensiones mínimas pero que no las reciben por las limitaciones establecidas.
- **Rigidez y dificultades operativas:** Los mecanismos establecidos para los aportes, traslados y administraciones entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) han resultado ser ineficientes, con procesos largos y complicados que retrasan el acceso a los beneficios.
- **Contradicciones con los principios constitucionales:** Se han identificado vulneraciones al derecho a la igualdad, no discriminación y la seguridad social universal que deben garantizarse a todos los ciudadanos sin distinciones arbitrarias.



II. EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA:

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad social mínima (1952); asimismo, con las **normativas nacionales, Constitución Política del Perú (1993).**

Artículo 10: Derecho a la Seguridad Social

“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”

Ley N.º 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

La Ley N.º 26702 regula el Sistema Financiero Peruano y el Sistema de Seguros, lo que incluye a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Ley N.º 27683 - Ley de Reforma del Sistema Nacional de Pensiones

La Ley N.º 27683 regula el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Esta ley establece las bases para la protección social de los trabajadores dependientes e independientes.

Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado mediante el Decreto Ley N.º 19990, y el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional; por el contrario, deroga una norma que tiene un alto grado de lesividad y no favorece a las pensiones para los ciudadanos peruanos.



La derogación de la Ley N.º 32123 generará una inversión significativa en el corto plazo.

- Se podrá prevenir el riesgo de una mayor informalidad, lo que podría precarizar las condiciones económicas de las familias (evasión tributaria y exclusión del sistema formal).
- Evitará pérdidas millonarias, como lo que ya sucedió entre el 2022 y 2024, donde hubo una disminución de sus fondos en más de S/. 18 millones; asimismo, el Estado dejará de asumir un mayor gasto en subsidios previsionales para los adultos mayores en condición de pobreza y extrema pobreza.

Beneficios:

La presente iniciativa legislativa restituirá los derechos fundamentales de los trabajadores dando la libertad de decidir sobre sus fondos, corregirá un sistema que beneficia desproporcionadamente a las AFP, reducirá desigualdades y recuperará la confianza en el sistema previsional, abriendo la vía para un nuevo sistema público universal de pensiones.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Modificación de la Ley N.º 32123: Se derogará esta ley y sus reglamentos y se promulgará una nueva normativa para garantizar la universalidad del acceso a pensiones.

IV. POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es el resultado de un proceso de diálogo entre los principales actores políticos, sociales, económicos y ciudadanos, cuyo objetivo es establecer un conjunto de políticas de Estado que guíen el desarrollo del país y fortalezcan su democracia, seguridad y bienestar social; en ese sentido, el acuerdo de



EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO, sobre la reducción de la pobreza: Da prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

DÉCIMO TERCERA POLÍTICA DE ESTADO, el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, donde asegura las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.